



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año I

Viernes, 29 de julio de 1994. — Número 150

Página 3.413

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Cudón (Miengo), Terán (Cabuérniga) y Escalante ..... 3.414

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo de trabajo del Sector de Hostelería ..... 3.414

#### 3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Anuncio de subasta de bienes inmuebles ..... 3.420

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Logroño. — Edicto de notificación ..... 3.421

#### 4. Otros anuncios

Corvera de Toranzo. — Aprobación inicial del plan parcial y del proyecto de urbanización, plan parcial Río Pas . 3.422  
Camargo. — Proyecto complementario del básico del centro comercial «Max Center Cantabria» ..... 3.422  
Arredondo. — Licencia para instalación de un merendero restaurante ..... 3.422

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 440/88 . 3.423  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 706/90 y 488/93 ..... 3.423  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 169/93 . 3.424  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 81/92 . 3.425  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expediente número 245/93 ..... 3.426  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 340/92 . 3.426

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 848/93 y UMAC ..... 3.427  
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 702-703/94 y 1.657/93 ..... 3.427  
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 200/94 ..... 3.428

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Manuel Coterillo Cano para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cudón (Miengo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 14 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/78404

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Ana María Serdio Gómez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Terán (Cabuérniga).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 30 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/84595

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Sarabia Venero para la construcción de ocho viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 22 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/81458

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial en Cantabria

#### Convenio colectivo de trabajo del Sector de Hostelería

##### CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTICULO 1.—AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la Región de Cantabria.

###### ARTICULO 2.—AMBITO FUNCIONAL.

El presente artículo afecta y obliga a las empresas y establecimientos que están o puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por O.M de 28 de febrero de 1974.

###### ARTICULO 3.—AMBITO PERSONAL

Se regirán por el siguiente Convenio, los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

Por el personal laboral se entenderá el no excluido por el Estatuto de los Trabajadores.

Quedan excluidos expresamente:

a) El personal que presta sus servicios en los coches-cama y coches restaurantes de ferrocarril.

b) El personal que preste sus servicios en los establecimientos dependientes directamente de la Administración Militar.

###### ARTICULO 4.—VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor en su totalidad, el día 1 de enero de 1994.

Su duración será de UN año, finalizando el 31 de diciembre de 1994, prorrogándose en su totalidad por tácita reconducción hasta que entre en vigor un nuevo Convenio.

###### ARTICULO 5.—DENUNCIA.

A los efectos oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma legales, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiendo ambas partes a iniciar la negociación de un nuevo Convenio, un mes antes de finalizar su vigencia.

###### ARTICULO 6.—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

A todos los efectos, se respetarán las condiciones más beneficiosas a los trabajadores que hayan venido disfrutando en la fecha de la firma de este Convenio.

###### ARTICULO 7.—PUBLICIDAD

Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores, al menos un tablón de anuncios con el fin de que estos puedan dar publicidad al Convenio, así como poder desarrollar otras actividades sindicales de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

##### CAPITULO 2

##### CONTRATACION-CESE-CATEGORIAS

###### ARTICULO 8.—CONTRATACION

La contratación de los trabajadores se ajustará a las disposiciones legales vigentes en cada momento y a lo establecido en el presente Convenio.

A estos efectos:

a) El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del D.N.I., el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82 de 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos, se remitirá exclusivamente la copia básica.

El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el nº 1 de la Ley 2/91 de 7 de Enero, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

Los representantes legales de los trabajadores, deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

b) Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, siempre que hubiera transcurrido un plazo igual o superior al período de prueba establecido para la actividad de que se trate, salvo que la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

c) la empresa registrará dentro del plazo legal en la oficina de empleo correspondiente los contratos suscritos con los trabajadores, entregando a estos uno de los ejemplares del contrato debidamente diligenciado por esa Oficina.

d) Se presumirán por tiempo indefinido los contratos celebrados en fraude de Ley.

e) Trabajadores fijos discontinuos. Tendrán esta consideración aquellos que realicen su actividad en temporada y en empresas cuya plantilla sea igual o superior a 100 trabajadores, y hubieran pertenecido a la misma en años anteriores. También tendrán esta consideración aquellos trabajadores que se contraten en un futuro por estas empresas para actividad de las mismas características.

El llamamiento debe llevarse a cabo por rigurosa antigüedad dentro de cada especialidad y en caso de incumplimiento, el trabajador podrá reclamar por despido ante la autoridad competente.

Las empresas estarán obligadas a notificar a los representantes de los trabajadores, los períodos de alta producción, por actividad cíclica y estacional de la empresa, así como de entregarles una relación nominal de trabajadores por riguroso orden de antigüedad.

#### ARTÍCULO 9. — MODELOS DE CONTRATO DE TRABAJO.

Sin tener carácter limitativo en cuanto a la aplicación de la normativa legal que en cada momento pueda ser procedente, se describen a continuación los diversos contratos de aplicación en este Sector, que deberán realizarse por escrito.

CONTRATO DE TRABAJADOR FIJO.

CONTRATO DE TRABAJO FIJO DISCONTINUO.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.

CONTRATO TEMPORAL COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO (Se mantiene con su vigencia transitoria)

CONTRATO DE RELEVO.

CONTRATO EN PRÁCTICAS.

CONTRATO DE APRENDIZAJE.

CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

CONTRATO DE INTERINIDAD O SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORES CON D<sub>2</sub> A RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO.

CONTRATO DE LANZAMIENTO DE NUEVA ACTIVIDAD.

CONTRATO DE SUSTITUCIÓN POR JUBILACIÓN ANTICIPADA.

CONTRATO INDEFINIDO PARA MAYORES DE 45 AÑOS.

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO DE MUJERES EN PROFESIONES QUE SE HALLEN SUB REPRESENTADAS.

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO PARA MUJERES DESEMPLEADAS MAYORES DE 25 AÑOS QUE SE REINTEGREN EN EL MERCADO LABORAL.

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO CON MENORES DE 25 AÑOS Y CON MAYORES DE 25 Y MENORES DE 29.

CONVERSION DE CONTRATOS EN PRÁCTICAS Y PARA LA FORMACIÓN EN CONTRATOS INDEFINIDOS.

CONTRATO DE APRENDIZAJE, estará regulado por la normativa general en vigor, estableciendo el presente Convenio Colectivo las siguientes limitaciones:

1ª.- Los aprendices solo podrán ser contratados para las siguientes categorías profesionales:

- Cocinero y Repostero. Por un período máximo de tres años.

- Camarero. Por un período máximo de dos años.

2ª.- Los salarios a percibir por el aprendiz, consistirán en un porcentaje del 75%, 85%, y 90% (respectivamente el 1º, 2º y 3º año), del salario correspondiente a la categoría profesional de la que es objeto el aprendizaje.

Sobre la cantidad resultante de la aplicación de estos porcentajes, se deducirá la parte proporcional, correspondiente al tiempo no trabajado o de formación, que será del 15% de la jornada.

#### ARTÍCULO 10. — CESE.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador, podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador, podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

El mismo procedimiento se seguirá con la liquidación de salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada período de actividad.

Todo trabajador para el asesoramiento oportuno, tendrá derecho a recibir copia de su nómina de liquidación y finiquito antes de proceder a su firma.

Todo trabajador está obligado a avisar al empresario con 15 días de antelación al cese voluntario en el trabajo si llevase en la empresa más de seis meses, o bien con 5 días de antelación, si llevase en la empresa seis meses o menos, pudiendo el empresario descontar un día de salario por cada uno que falte para los días señalados. El empresario estará obligado a acusar recibo del preaviso por escrito.

Asimismo, el empresario estará obligado a preavisar con 15 días de antelación, si el contrato temporal de

duración superior a seis meses quedase rescindido, y con 5 días si la duración fuese de seis meses o inferior.

Si el empresario no preavisa al trabajador con el tiempo señalado, estará obligado a abonar a éste, un día de salario por cada uno que falte para los días señalados, con el tope de 15 días.

#### ARTÍCULO 11.—CONTRATOS POR HORAS.

Aquellos trabajadores que fueran contratados por horas de trabajo, percibirán sus salarios en forma proporcional al número de horas trabajadas y con arreglo a los que figuren en el cuadro de retribuciones de este convenio para su categoría o actividad profesional.

#### ARTÍCULO 12.—CLASIFICACION PROFESIONAL.

Los trabajadores que hayan de prestar servicios en las empresas serán sometidos a una prueba de calificación profesional, al objeto de ocupar las plazas de acuerdo con sus aptitudes y capacidad que corresponda.

Los trabajadores, a efectos de retribución, se clasifican de conformidad con el anexo 1

### CAPITULO III

#### JORNADA—DESCANSOS—VACACIONES—PERMISOS—EXCEDENCIAS

#### ARTÍCULO 13.—JORNADA DE TRABAJO.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo al año, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal, la permanencia en el puesto de trabajo.

La duración de la jornada anual queda establecida en 1794 horas de trabajo efectivo.

En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas diarias de trabajo efectivo. Entre el final de una jornada y el comienzo de la otra mediarán como mínimo 12 horas.

**Jornada de trabajo a tiempo parcial.** Los trabajadores contratados por una jornada inferior a 12 horas a la semana o 48 horas al mes, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, incrementado en un 15%.

#### Nocturnidad.

Trabajo específicamente nocturno; percibirán 6.000.-pts los trabajadores cuya jornada esté comprendida entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, en su totalidad, o al menos en las 3/4 partes de la misma.

Los trabajadores no comprendidos en el párrafo anterior, percibirán un incremento de un 5% sobre cada hora trabajada a partir de las 24 horas (12 de la noche).

Para aquellas empresas que hubieran venido disfrutando de un sistema diferente de compensación, se mantendrá en los mismos términos como condición más beneficiosa.

El calendario laboral de la empresa deberá contar con el acuerdo de los representantes de los trabajadores, y en su defecto con el de los propios trabajadores.

#### ARTÍCULO 14.—TIEMPO DE DESCANSO

Los trabajadores que realicen su jornada continuada (entendiéndose por tal la superior a cinco horas), tendrán derecho a un descanso mínimo de veinte minutos diarios, computables como tiempo de trabajo efectivo, que podrá ser dedicado a tiempo de descanso, comida, cena o desayuno.

Los trabajadores menores de 18 años, tendrán un tiempo de descanso de 30 minutos, siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 4,30 horas.

Como aplicación de las condiciones más beneficiosas, en las empresas en que se disfrute de un descanso superior, considerado como tiempo de trabajo efectivo, se continuará con aquel.

#### ARTÍCULO 15.—DESCANSOS SEMANALES.

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido.

En las empresas o centros de trabajo que cuente con 35 o más trabajadores, el descanso semanal será de dos días consecutivos.

La determinación del número de trabajadores prevista en el párrafo anterior, vendrá dada por la plantilla media anual, computada de 1 de Enero a 31 de Diciembre del año precedente.

Los trabajadores menores de 18 años, tendrán un descanso mínimo de dos días consecutivos.

#### ARTÍCULO 16.—VACACIONES.

Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán de 30 días naturales, abonándose a razón de salario real, no pudiendo ser divididas en más de dos periodos. Las empresas fijarán de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, o en su ausencia, con ellos mismos el calendario anual de vacaciones.

El trabajador conocerá las fechas en que le corresponden con un mínimo de dos meses de antelación al comienzo de su disfrute.

En el caso de que el inicio del periodo vacacional coincida con el descanso semanal se iniciarán (en todo caso) una vez finalizado el descanso semanal.

#### ARTÍCULO 17.—FESTIVIDAD DE SANTA MARTA.

El día de Santa Marta se considerará festivo a efectos de compensación.

#### ARTÍCULO 18.—DIAS DE LIBRE DISPOSICION.

El trabajador, tendrá derecho a un día de libre disposición al año, para dedicarlo a asuntos propios. Para ello, deberá comunicarlo a la empresa con cinco días de antelación al disfrute del mismo, no pudiendo coincidir en la misma fecha, dos trabajadores del mismo departamento, en cuyo caso se dará preferencia al de mayor antigüedad.

#### ARTÍCULO 19.—LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Las empresas y establecimientos sujetos a este Convenio, concederán las licencias retribuidas que soliciten los trabajadores, por causas y plazos que a continuación se señalan:

1º—Por matrimonio, 15 días naturales.

2º—Por alumbramiento de esposa, 4 días naturales.

3º—Por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos o hermanos:

a) 3 días naturales si el sepelio tiene lugar dentro de la provincia.

b) 4 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 5 días naturales si es en el resto de España.

4º—Por fallecimiento de padres, hijos o hermanos políticos, abuelos o nietos:

a) 2 días naturales si el sepelio es dentro de la provincia.

b) 3 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 4 días naturales si es en el resto de España.

5º—Por matrimonio de un hijo del trabajador:

a) 2 días naturales si la boda es dentro de la provincia.

b) 3 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 4 días naturales si es en el resto de España.

6º—Por matrimonio de un hermano del trabajador:

a) 1 día natural si la boda es dentro de la provincia.

b) 2 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 3 días naturales si es en el resto de España.

7º—Un día por traslado del domicilio habitual.

8º—Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, 3 días naturales.

9º—Por enfermedad grave de hermanos, nietos o abuelos, 2 días naturales.

10º—Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para ellos, cuando los trabajadores cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

#### ARTÍCULO 20.— EXCEDENCIA.

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a la excedencia voluntaria, siendo requisito

para ello que el trabajador lleve al servicio de la empresa un mínimo de un año. La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años, causando baja definitiva si no solicita el reintegro con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de su vencimiento. Al término de la excedencia el trabajador ocupará la primera vacante que se produzca en el centro o centros de trabajo, caso de tener la empresa más de uno.

#### ARTICULO 21.-EXCEDENCIA POR CUIDADO DE MENORES

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, cuando lo sea por naturaleza o por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, dará fin al que se estuviera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá disfrutar este derecho.

Durante el primer año, a partir de cada inicio de situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad.

Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

#### ARTICULO 22.-EXCEDENCIA ESPECIAL.

Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para un cargo de carácter público, político o sindical, cuyo desempeño les impida la realización de su trabajo habitual. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva. La solicitud de reintegrarse al servicio de la empresa deberá formularse dentro del mes siguiente a la fecha de cese en el plazo de 15 días desde el siguiente a la fecha de la petición. Las empresas en estos casos podrán contratar personal para cubrir estas ausencias.

Quienes ostenten cargos lectivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la Función Pública, con derecho a reserva de puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

#### ARTICULO 23.-TRABAJO EN DIAS FESTIVOS.

En el supuesto de realizar trabajos en días festivos no dominicales, la empresa abonará al trabajador el importe del día festivo con un incremento del 175% sobre el salario diario. De no ser así el trabajador tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso por cada festivo trabajado, dentro de los siete días inmediatamente anteriores o posteriores a la festividad de que se trate, y además a un incremento del 75%.

En los casos en que el descanso semanal del trabajador coincida con un día festivo, el trabajador no sufrirá pérdida alguna de los descansos que tenga derecho a disfrutar en el cómputo anual.

Podrá pactarse, entre la empresa y el trabajador, el acumular todos los días festivos del año, para disfrutarlos en un periodo único y de días continuados.

Para el supuesto anterior y, con el fin de que el trabajador no sufra una disminución de las jornadas de descanso que en el cómputo anual le pertenecen, disfrutarán del número de días de descanso que a continuación se establecen:

a) Para las empresas o centros de trabajo en que el descanso semanal sea de dos días:

14 días por los festivos anuales y 4 más por descansos semanales totalizando un periodo de descanso continuado de 18 días.

b) Para las empresas o centros de trabajo en que el descanso semanal sea de día y medio:

14 días por los festivos anuales y 3 más por descansos semanales, totalizando un periodo de descanso continuado de 17 días.

c) En ambos supuestos de acumulación de días festivos, los trabajadores percibirán un incremento económico del 75% por cada festivo que se acumule.

### CAPITULO IV ACCION SOCIAL SEGURIDAD E HIGIENE

#### ARTICULO 24.-JUBILACION

Al producirse la jubilación, jubilación anticipada o muerte del trabajador que lleve como mínimo 20 años de servicio a la empresa, percibirá de esta, o en su caso sus herederos, el importe íntegro de tres mensualidades de salario real, y una mensualidad más por cada tres años que excedan de los 20 de referencia.

Las partes firmantes de este convenio, conscientes del problema de desempleo, instan a empresarios y trabajadores a la celebración de acuerdos formales, mediante los cuales, aquellos trabajadores comprendidos entre los sesenta y sesenta y cuatro años inclusive, reciban una cantidad indemnizatoria o estímulo económico para el supuesto en que opten por su jubilación voluntaria.

#### ARTICULO 25.-JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO AÑOS.

Las partes expresamente acuerdan la posibilidad de la jubilación voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa a los 64 años con el 100% de sus derechos pasivos en la forma articulada por el Real Decreto 1.194/85, de 17 de Julio, estableciéndose que aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la misma, deberán ser cubiertas necesariamente por trabajadores que sean titulares del derecho a percibir cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o jóvenes demandantes de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

#### ARTICULO 26.-PROTECCION A LA TRABAJADORA EMBARAZADA

En caso de embarazo de una trabajadora cuyo trabajo resulte penoso, el Comité de Empresa, o Delegados de Personal, y la empresa, estudiarán las posibilidades de cambiarla a otro puesto más adecuado, dentro de su grupo profesional, y siempre que exista.

#### ARTICULO 27.- PATERNIDAD

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para cuidar del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final de citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

#### ARTICULO 28.- I.L.T.

Todo trabajador que se encuentre de baja por enfermedad o accidente no laboral, cuando su función a realizar fuese desempeñada por los compañeros del mismo, siempre que aquel llevare en la empresa un mínimo de seis meses, tendrá derecho a percibir, a partir de 16 días después de la baja y durante un periodo máximo de 12 meses, el complemento necesario para que computado lo que reciba con cargo a la Seguridad Social por I.L.T., alcance el 100% del "Salario Convenio".

El trabajador que cause Baja por hospitalización, intervención quirúrgica, o accidente de trabajo (excepto el accidente de trabajo "in itinere"),

percibirá con cargo a la empresa y desde el primer día de la Baja, la diferencia de lo que perciba por I.L.T. de la Seguridad Social, hasta el 100% del "Salario Convenio", hasta un periodo máximo de 12 meses. En el supuesto de que la empresa sustituya al trabajador en I.L.T., por un interino, aquella solo estará obligada a satisfacer a aquel, el complemento a que se refiere el parrafo anterior, cuando este llevase a su servicio más de cinco años, y a partir del 4º mes de aquella situación.

**ARTICULO 29.-SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

En todos los Comités de Empresa, o elegidos entre los Delegados de personal, habrá un responsable de la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de todo lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, tanto por parte del empresario, como por parte del trabajador.

Los alojamientos del personal, serán confortables y ventilados.

La manutención del personal, será sana, suficiente, y bien condimentada.

Todas las personas que con su actividad laboral, estén en contacto con alimentos, deberán cumplir las disposiciones sobre manipuladores de alimentos, así como observar en todo momento la máxima higiene en su indumentaria e higiene personal, y todas las normas que en esta materia estén establecidas.

Los empresarios, promoverán la práctica de reconocimientos médicos anuales a todos sus trabajadores a través de organos sanitarios competentes.

Todo el personal, atenderá las instrucciones del empresario sobre prevención de prácticas antihigienicas previstas legalmente, y observará rigurosamente las ordenes de trabajo en materia de seguridad e higiene que puedan afectar al servicio o a la imagen de la empresa.

**CAPITULO V  
SALARIOS Y COMPLEMENTOS**

**ARTICULO 30.-SALARIOS**

El incremento salarial para 1994 será de un 3,75% aplicado sobre las tablas salariales correspondientes a 1993.

Cláusula de descuelgue los salarios establecidos en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten encontrarse en situaciones de deficit o pérdidas.

Esta situación, será apreciada por la Comisión Paritaria del Convenio, valorando en su conjunto todos los argumentos, documentación, previsiones y demás circunstancias que incidan en la economía de la empresa.

La empresa que pretenda el citado descuelgue, tendrá que dirigirse a la Comisión Paritaria del Convenio en un plazo no superior a los 30 días, contado desde el registro del Convenio en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión Paritaria decidirá la no aplicación de los nuevos salarios del Convenio, durante toda la vigencia, o durante parte de la vigencia del mismo, pudiendo incluso aportar soluciones alternativas o condicionar las decisiones que tome.

La Comisión Paritaria, se pronunciará por mayoría de los 2/3 de sus componentes en el plazo máximo de 30 días contados desde la presentación de la solicitud por la empresa.

En cualquier caso, la aprobación de descuelgue, no afectará al resto del Convenio.

**ARTICULO 31.-REVISIÓN SALARIAL.**

En el caso de que el I.P.C. de 1994, supere el 3,75%, se practicará una revisión sobre el incremento, hasta igualar el I.P.C. real.

En caso de producirse, se abonará con efectos al 1º de enero de 1994, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial del año

siguiente, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. Caso de ser operativa esta revisión salarial, el incremento resultante de su aplicación se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1995.

**ARTICULO 32.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad se abonarán el día 15 de cada uno de los meses citados, a razón de una mensualidad por cada paga, consistente en "Salario de Convenio".

**ARTICULO 33.-SERVICIO MILITAR.**

A todo trabajador que se le incorpore al servicio militar, se le deberá reservar el puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo máximo de un mes de finalizar dicho servicio por licenciamiento.

Asimismo, el trabajador que llevase tres años consecutivos en la empresa, en el momento de su incorporación a filas, percibirá las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad durante todo el tiempo de prestación del servicio militar.

**ARTICULO 34.-HORAS EXTRAORDINARIAS**

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, con el fin de no agravar la situación de paro existente, se comprometen a reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, sustituyendo la realización de estas por contrataciones de trabajadores parados en función de las necesidades concretas.

Las horas extraordinarias que sea preciso realizar, y siempre contando con el carácter de voluntariedad del trabajador que deba realizarlas, se abonarán con un incremento sobre la hora ordinaria de trabajo que en ningún caso será inferior al 175%.

Valor mínimo de la hora extraordinaria

GRUPO 1 .....	1.607 PTAS.
GRUPO 2.....	1.477 PTAS.
GRUPO 3 .....	1.346 PTAS.
GRUPO 4 .....	1.292 PTAS.
GRUPO 5 .....	1.235 PTAS.
GRUPO 6 .....	905 PTAS.

(Los trabajadores del grupo VI no pueden hacer horas extras, salvo que sean mayores de 18 años).

**ARTICULO 35.-SERVICIOS EXTRAS Y DE TEMPORADA.**

Los trabajadores de temporada disfrutará de los salarios establecidos en este Convenio.

Los servicios extras se pagarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Se establece un baremo de comensales por categorías de establecimientos.

1ºRestaurantes de 4 y 5 tenedores, Hoteles de 4 y 5 estrellas y Cafeterias especiales, servirán 14 comensales.

2ºRestaurantes de 3 tenedores, Hoteles de 3 estrellas y Cafeterias de 1ª, servirán 16 comensales.

3ºEn las demás categorías servirán 18 comensales.

b)El abono a razón de 5.901.-ptas por servicio contratado.

c)El cocinero contratado, percibirá 10.753.- pts. por servicio.

d)La manutención de estos trabajadores será por cuenta de la empresa, siempre que efectúen el montaje y desmontaje.

**ARTICULO 36.-ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN.**

Los trabajadores que se señalan en el Anexo 3º de la Ordenanza Laboral tendrán derecho a percibir, con cargo a la empresa, como complemento salarial, en especie, y durante los días que presten su servicio, la manutención y el alojamiento.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar en la forma determinada en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral.

**ARTICULO 37.-ROPA DE TRABAJO.**

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados al menos una vez al año, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

Los trabajadores deberán hacer uso correcto de esta ropa y observar en todo momento una esmerada condición de aseo e higiene personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral.

Se entienda por ropa de trabajo:

- a) Personal con Smoking.
  - Smoking con pantalón.
  - Camisa blanca.
  - Corbata o pajarita.
  - Zapatos o zapatillas.
  - Chaquetilla.
- b) Resto del personal.
  - Pantalón
  - Camisa
  - Corbata o pajarita
  - Chaquetilla.
  - Gorro.
- c) Personal de mantenimiento.
  - Buzo.
- d) Personal femenino.
  - Uniforme completo.

**ARTICULO 38.-ANTIGUEDAD.**

Los aumentos de sueldo por tiempo de servicio que se establezcan en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores se calcularán, sin carácter acumulativo, sobre el salario de Convenio.

Estos aumentos tendrán las siguientes proporciones:

Años de servicio	Porcentaje
3 años .....	3%
6 años .....	8%
9 años .....	16%
14 años .....	26%
19 años .....	38%
24 años .....	45%
30 años .....	50%

**ARTICULO 39.-RETRIBUCIONES.**

Las empresas que hubieran suprimido en su día el sistema de porcentaje y hubieran venido abonando a sus trabajadores el promedio personal de aquel porcentaje más el incremento fijado en los convenios anteriores vendrán obligados a satisfacer para el año 1994, como mínimo, el promedio del salario anual de 1993 más 9.544.- ptas.

**CAPITULO VI  
DERECHOS SINDICALES**

**ARTICULO 40.-DEL COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.**

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que esta se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Así mismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, de su representación.
- d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad de sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento de su trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegados de personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:  
Delegado de personal o miembro del Comité de Empresa:
  - Hasta 100 trabajadores, 15 horas.
  - De 101 a 250 trabajadores, 25 horas.
  - De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
  - De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
  - De 751 en adelante, 40 horas.

**ARTICULO 41.-ACUMULACION DE HORAS POR REPRESENTACION DEL PERSONAL.**

El tiempo de ausencia contemplado en el artículo anterior, podrá ser acumulado mensualmente entre uno o

varios de los distintos miembros de los Comités de empresa y en su caso de los Delegados de personal dentro de la misma candidatura salvo aquellos que tuvieran el contrato suspendido o estuviesen ausentes por alguna de las causas legalmente previstas.

**ARTICULO 42.-SECCIONES SINDICALES.**

1- En las Empresas o en su caso en los centros de trabajo que ocupen a más de 90 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales, que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

2- Bien por acuerdo, bien por negociación colectiva se podrá ampliar el número de delegados establecido en la escala a que hace referencia este apartado, que, atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo, corresponden a cada uno de estos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección sindical al Comité de Empresa o al órgano de representación de las Administraciones Públicas, se determinará según la siguiente escala:

De 90 a 750 trabajadores .....	1
De 751 a 2000 trabajadores .....	2
De 2001 a 5000 trabajadores .....	3
De 5001 en adelante .....	4

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos están representados por un solo delegado sindical.

3- Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por Convenio Colectivo:

1º Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2º Asistir a las reuniones de los comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas con voz pero sin voto.

3º Ser oídos previamente por la empresa ante la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

4º En lo que respecta al derecho de crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de su representación, podrá disponer de un número de horas igual a las que correspondan a uno de los miembros del Comité de Empresa.

La utilización de dichas horas sindicales no podrá coincidir en el mismo día en que utilizase las suyas un miembro del Comité de Empresa que pertenezca al mismo departamento laboral que el delegado sindical.

Los sindicatos correspondientes podrán elegir a sus delegados sindicales de entre los departamentos de mayor número de trabajadores.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES ADICIONALES**

**ARTICULO 43.- COMISION PARITARIA.**

Se crea una comisión paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio, que estará compuesta por los miembros de cada una de las partes que figuren en el Acta de Constitución de la mesa negociadora del Convenio.

El domicilio de la misma queda fijado en Santander, C/Castelar nº 5.-1ª planta.

La comisión paritaria se reunirá tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes, al objeto de analizar el cumplimiento del Convenio Colectivo.

Asimismo tendrá como función estudiar las distintas clasificaciones profesionales, y en general, la problemática del sector.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Laboral.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.**— Es intención de las partes que todo lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, esté de acuerdo con la legalidad vigente en materia laboral y de Seguridad Social.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.**— Los atrasos correspondientes por aplicación de las presentes tablas salariales con efectos al 1 de enero de 1.994, se abonarán antes del día 15 de Agosto de 1.994.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA** En el supuesto de que la Ordenanza Nacional de trabajo para la Industria de Hostelería aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 28 de Febrero de 1.974, fuera expresamente derogada en virtud de disposición legal, y no se hubiera alcanzado un pacto, acuerdo o convenio marco a nivel nacional en el que esté incluido y afecte a la Región de Cantabria, aquellos artículos de la Ordenanza que no estén modificados por el presente convenio, se considerarán vigentes e incorporados al convenio hasta que se produzca una regulación normativa general a nivel nacional.

**DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.**—La totalidad del articulado del presente Convenio, no puede ser afectado por otros acuerdos de ámbito inferior, a no ser que estos establezcan condiciones más beneficiosas.

**ACUERDO SOBRE FORMACION CONTINUA.**— Las partes firmantes del presente Convenio, suscriben en su totalidad el contenido del Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en Hostelería firmado en Madrid el día 26 de Abril de 1.993.

**ANEXO I  
CLASIFICACION PROFESIONAL  
DE LOS TRABAJADORES**

**GRUPO I**  
Jefe Administrativo.  
Jefe de Cocina.  
Jefe de Comedor.  
Jefe de Recepción.

**GRUPO II**  
Cajero.  
Cocinero Unico.  
Encargado de Lencería.  
Encargado.  
Gobernanta.  
Jefe de Sala.  
Oficial Administrativo.  
Oficial Servicios Auxiliares.  
Primer Conserje de día.  
Recepcionista.  
Repostero.  
Segundo Jefe de Cocina.  
Segundo Jefe de Comedor.  
Segundo Jefe de Sala.

**GRUPO III.**  
Auxiliar Administrativo.  
Cajero de Comedor.  
Cocinero.  
Conserje de día.  
Conserje de noche.  
Encargado Económico y Bodega.  
Facturista.  
Mecánico Calefactor.  
Segundo Encargado.  
Subgobernanta.  
Telefonista.

**GRUPO IV**  
Almacenero Bodeguero.  
Ayudante Conserje de día.  
Cafetero.  
Camarero.  
Camarero de pisos.  
Cobrador.  
Conductor.  
Dependiente.  
Oficial Repostero.  
Portero de Accesos.  
Portero Recibidor.  
Portero de Servicios.  
Sereno.  
Taquillero.  
Vigilante día y noche.

**GRUPO V**  
Ascensorista.  
Ayudante.  
Camarero de pisos.  
Costurera-Zurcidora.  
Lencería-Lavandera.  
Mozo de Almacén.  
Mozo de Equipajes.  
Ordenanza.  
Planchadora.  
Limpiador-Limpiadora.

**GRUPO VI**  
Pinches de 16 y 17 años.  
Botones.

**GRUPO VII APRENDICES**  
Las condiciones salariales de los aprendices, están reguladas en el Artículo 9 del Convenio.

**TABLAS SALARIALES**

Grupo	Salario mes	Salario año
I	117.879.	1.650.306.
II	108.140.	1.513.960.
III	98.500.	1.379.000.
IV	94.549.	1.323.686.
V	90.404.	1.265.656.
VI	66.171.	926.394.
VII	Aprendices según artículo 9.	

94/89849

**3. Subastas y concursos**

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

**EDICTO**

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (URE 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/056, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1994 la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 31 de mayo de 1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor a la Seguridad Social, don Ángel Gutiérrez Aja, con documento nacional de identidad 13.558.456 pesetas.

Procédase a la celebración de la subasta el día 22 de septiembre, a las doce horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8, primera planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las

prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle:

Nombre del deudor: Don Ángel Gutiérrez Aja.

Lugar donde radica la finca: Terreno a prado en el pueblo de San Román, Ayuntamiento de Santander, en la mies de Millejo, conocido hoy también por el Sommo, que mide 14,5 carros. Dentro de dicho terreno se ha construido una casa unifamiliar que consta de una sola planta, destinada a vivienda.

Extensión superficial: Superficie aproximada de la vivienda de 190 metros cuadrados, distribuidos en hall, pasillo distribuidor, sala de estar, comedor, cocina, trastero, dos baños y cuatro dormitorios.

Inscrita al libro 659, folio 38, finca 52.809, inscripción tercera del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Se hace constar que en dicha parcela de terreno existe una construcción anexa a la vivienda construida cuya inscripción registral no figura en el Registro de la Propiedad.

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate:

—Hipoteca objeto de la inscripción segunda a favor de Caja de Ahorros de Santander, en garantía de un préstamo de 2.400.000 pesetas de principal, «saldado con fecha 9 de mayo de 1990», según manifiesta la entidad financiera y pendiente de cancelación en el Registro de la Propiedad. Saldo pendiente, 0 pesetas.

—Hipoteca objeto de la inscripción cuarta a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en garantía de un préstamo de 4.800.000 pesetas de principal, «saldado con fecha 9 de mayo de 1990», según manifiesta la entidad financiera y pendiente de cancelación en el Registro de la Propiedad. Saldo pendiente, 0 pesetas.

—Hipoteca objeto de la inscripción quinta a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en garantía de un préstamo de 8.200.000 pesetas de principal. Saldo deudor según la entidad financiera, 12.151.862 pesetas.

—Anotación de embargo letra G a favor del Banco de Santander, 840.712 pesetas.

—Anotación de embargo letra H a favor del Estado (Delegación de Hacienda Especial de Cantabria), 1.952.174 pesetas.

—Hipoteca objeto de la inscripción sexta a favor del Estado-Hacienda Pública por importe de 6.786.029 pesetas. Saldo deudor según manifiesta la entidad acreedora, 1.013.218 pesetas.

Total cargas, 15.957.966 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 7.042.034 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 5.281.526 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate.

3. Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5. Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, número 30, primer piso, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de las subastas.

Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente venta.

7. Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992.

8. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 12 de julio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

94/91576

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### EDICTO

Intentado y no conseguido efectuar notificación a don Miguel Ángel Barrachina Martínez en el domi-

cilio conocido, sito en la calle Menéndez Pelayo, número 30-3º, de Castro Urdiales (Cantabria), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación por medio del presente anuncio.

A los efectos establecidos en los artículos 109 y 35 apartados 1º y 2º de la vigente Ley General Tributaria y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la Inspección de Tributos, R. D. 939/1986, que faculta para la comprobación abreviada, se le requiere a usted o a su representante para que se persone en las oficinas de la Inspección de Tributos de este Ayuntamiento, sitas en avenida de la Paz, número 11, planta baja, el siguiente día hábil transcurridos diez días desde la fecha de notificación de esta comunicación ante el subinspector, don Miguel Ángel Fuertes Jiménez, para la comprobación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, devengado por la transmisión de inmueble sito en Logroño, recogido en escritura del notario don José Ignacio Amelivia Domínguez, de 10 de febrero de 1990, protocolo número 409.

Deberá aportar la siguiente documentación:

- Escritura antes mencionada.
- Cartas de pago, del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Cualquier otro documento que considere pertinente.

Se pone en conocimiento del interesado que el incumplimiento de lo requerido podrá ser calificado como infracción simple, de conformidad con los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria, y sancionado con multa de hasta 150.000 pesetas.

Igualmente se hace constar que la presente comunicación se efectúa también a los efectos de interrumpir los plazos de prescripción de acuerdo con los artículos 66 de la citada Ley, y 45 del Real Decreto 939/86 de 25 de abril.

Logroño a 28 de junio de 1994.—La inspectora jefe (ilegible).

94/88141

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

#### EDICTO

En la sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 1994, se acordó la aprobación inicial del plan parcial «Río Pas» en San Vicente de Toranzo.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace saber para general conocimiento. Corvera de Toranzo a 6 de julio de 1994.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

94/87608

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

#### EDICTO

En la sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 1994, se acordó la aprobación inicial del proyecto de urbanización, plan parcial «Río Pas», en San Vicente de Toranzo.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Corvera de Toranzo a 6 de julio de 1994.—El alcalde, José Luis Quevedo Taladrid.

94/87610

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### EDICTO

Por «Inmolor, S. A.», se ha presentado proyecto complementario del básico del centro comercial «Max Center Cantabria», a fin de la obtención de los permisos y autorizaciones para el funcionamiento de dicho centro comercial.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 9 de junio de 1994.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

94/80662

### AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

#### EDICTO

Por doña Carmen Peral Gómez se ha solicitado de esta alcaldía licencia municipal para la instalación de un merendero restaurante a situar en la parcela número 90 del polígono 6 del Catastro de Rústica de Arredondo, en el lugar denominado «Puente de Socueva».

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende instalar pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arredondo a 14 de junio de 1994.—El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

94/80474

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 440/88*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 440/88, se sigue procedimiento ejecutivo, a instancia de don Sinfiriano Mendieta Suárez, representado por la procuradora señora Quemada Ruiz, contra don Gonzalo García del Campo, mayor de edad, casado con doña Mercedes Alonso Bedia, vecino de Elechas, en reclamación de 488.300 pesetas de principal, más 350.000 pesetas calculadas para costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

—Participaciones sociales de las que son titulares don Gonzalo García del Campo y doña Mercedes Alonso Bedia en la entidad mercantil «Goyvan, S. L.». Las participaciones están inscritas en el tomo 294 del archivo, libro 40 de la sección de limitadas, al folio 106, hoja 793.

La consignación deberá efectuarse en el BBV, número de cuenta 3857000017044088, sirviendo el presente de notificación al deudor.

La primera subasta se celebrará el próximo día 27 de septiembre, a las doce horas de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, en esta capital, bajo la siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 100.000 pesetas (100 participaciones sociales de 1.000 pesetas nominales cada una), sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 10 de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de octubre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 13 de junio de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/90240

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 706/90*

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander, que cumpliendo lo acordado en el juicio ejecutivo número 706/90, promovido por el procurador señor Peña Bernardo, en nombre y representación de «Banco Intercontinental Español, S. A.» (BANKINTER), contra don Fernando López Polidura y doña María Pilar Acinas Somonte, se sacan a públicas subastas por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que se relacionan al final.

Las subastas tendrán en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 30 de septiembre, a las diez cuarenta y cinco horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 28 de octubre siguiente, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25%. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

##### Condiciones

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas, los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta al efecto del Banco Bilbao Vizcaya número 3877.0000.17.706/90, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse también posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.<sup>a</sup> Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.<sup>a</sup> A instancia de la parte ejecutante se sacan a públicas subastas los bienes que continuación se detallan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 140.5.º del Reglamento Hipotecario.

6.<sup>a</sup> Que a instancia del acreedor, podrá reservarse en depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

7.<sup>a</sup> Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificarse el remate, libren sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

**Bienes objeto de subastas y precio de avalúo**

—Una participación de 1/4 parte proindivisa de 1/3 parte indivisa a nombre de la esposa, doña Pilar Acinas Somonte, con carácter privativo de la finca de la calle General Dávila, número 51, 1.503.333 pesetas.

—Una participación de 1/4 parte indivisa de 2/3 partes indivisas para la sociedad conyugal de la finca de la calle General Dávila, número 51, 3.006.666 pesetas.

—Privativos de la esposa: la nuda propiedad de dos participaciones; 1/6 parte indivisa; 46 enteros 9673 diezmilésimas por 100 y 19 enteros 6953 diezmilésimas por 100 de la finca de la calle General Dávila, número 51, 1.503.242 pesetas.

—Privativo de la esposa: 1/4 de una participación de 11 enteros 11 centésimas por 100 en pleno dominio, de la finca de la calle General Dávila, número 51, 501.061 pesetas.

—Ganancial: 1/4 parte indivisa de 2/9 partes de pleno dominio y 2/9 partes en nuda propiedad de la casa de travesía de Los Castros, número 8, 3.184.636 pesetas.

Total: 9.698.938 pesetas.

Asciende el valor total de las participaciones tasadas a la expresada cantidad de 9.698.938 pesetas.

Santander, 5 de julio de 1994.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario judicial (ilegible).  
94/92810

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 488/93*

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 488/93 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Simón Altuna, frente a don Antonio Pérez Pisa y doña María Luz Jiménez Gabarre, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 30 de septiembre; para la segunda, el día 28 de octubre, y para la tercera, el día 28 de noviembre, todas ellas a las nueve cuarenta y cinco horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877-0000-18-0488/93 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

**Bien objeto de subastas**

Número 6. Corresponde al piso tercero izquierda, según se mira de frente al edificio desde la calle, de los que tiene su entrada por el portal número 48 del bloque 13 de la calle de Francisco Iturrino, en el polígono de Cazoña, de Santander. Tiene una superficie de 73 metros 17 decímetros cuadrados. Es del tipo A. Consta de estancia-comedor, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo y pasillo. Linda: Derecha, el piso derecha de la misma planta y casa y caja y descanso de escalera; izquierda, el piso derecha de la misma planta de la casa número 50 de este mismo bloque, y al fondo, los mismos linderos que la fachada posterior de la casa, representa una cuota en el valor total de la casa de 12 enteros por 150 centésimas de otro entero por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.107 del archivo, libro 838, folio 138, finca 51.270, inscripción quinta.

Tipo de subasta: 8.740.000 pesetas.

Santander, 5 de julio de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/93223

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 169/93*

Don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia e instrucción número dos de Medio Cudeyo (Cantabria) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 169/93, a instancia de doña María del Carmen Fuentes-Pila Pérez, representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra doña María Pilar, doña Margarita, doña Amelia, doña María Estrella y doña Clara Fuentes-Pila Pérez, representadas por la procuradora señora Marino Alejo, sobre disolución de comunidad, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia, y en los que se ha acordado por resolución de esta fecha sacar a subasta pública, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se indicarán, el bien que se relaciona al final.

Dicha subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en paseo de Alisas, número 19, de Solares, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

—Primera subasta: El próximo día 21 de septiembre, a las doce horas, siendo el precio de tasación del bien reseñado el de 66.915.500 pesetas.

—Segunda subasta: Tendrá lugar el próximo día 20 de octubre, a las once treinta horas, siendo el precio de la misma el de 50.186.625 pesetas.

—Tercera subasta: El próximo día 16 de noviembre, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en las subastas se observarán las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Los licitadores para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para las subastas, con anterioridad a la celebración de las mismas y sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup> En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la estipulación primera de este edicto.

5.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bien objeto de subastas

En Villasevil de Toranzo, barrio de Piedrahíta, en el solar del Campillo, terreno de 96 áreas 60 centiáreas, destinado a huerta y jardín, todo cerrado sobre sí, denominado Villa Margarita y dentro del cual existen las siguientes edificaciones: Casa principal con su frente y entrada principal por el Oeste, que tiene una superficie de 196 metros cuadrados y su entrada de servicio por la parte posterior al Este, casa accesoria con vivienda y garaje, la planta baja con una superficie de 70 metros cuadrados, situada al Este y que tiene entrada por este lindero de la total finca y también por el garaje que sólo la tiene por la finca principal, y en la mitad

Norte del lindero Este existe una edificación corrida destinada a leñera, carbonera, lavadero y otras dependencias. El todo linda: Norte, con la casa descrita en el número anterior (de la testamentaria de la causante) y carretera pública; Este, carretera pública y casa de doña Emilia Martínez; Sur, la misma carretera, y Oeste o frente de la total finca por donde tiene su entrada, carretera general de Soto Iruz a Alceda. Es la parcela 558 del polígono 4 del Servicio de Catastro.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo a 27 de junio de 1994.—El juez de primera instancia, José Arsuaga Cortázar.—El secretario, Javier Fernández González.

94/92805

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### EDICTO

*Expediente número 81/92*

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 81/92 se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de don Valeriano Gregorio Lamadrid, contra «Construcciones Cuadri, S. A.», sobre reclamación de cantidad en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes embargados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, s/n, por primera vez y término de veinte días, a las once horas del día 20 de septiembre; en su caso, por segunda vez, a las once horas del día 18 de octubre, y por tercera vez, en su caso, a las once horas, el día 22 de noviembre, todo ello bajo las siguientes condiciones que seguidamente se expresan.

#### Condiciones de las subastas

Primero: Servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; para la segunda subasta, en su caso, el 75% de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 14, expediente 81/1992, una cuantía no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, salvo que a instancia del actor se reserven en depósito las demás consignaciones de los postores que así lo ad-

mitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas; dichas cantidades les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Tercero: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación, digo, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarto: Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinto: Los títulos de propiedad de los bienes se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexto: Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subastas

—Una grúa de 21 metros de altura, 19 de brazo, marca «Píngon». Valorada en 500.000 pesetas.

—Una hormigonera eléctrica de 250 centímetros cúbicos, con cargador automático. Valorada en 800.000 pesetas.

San Vicente de la Barquera a 4 de julio de 1994.— El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

94/92808

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 245/93*

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Laredo con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 245/93 a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Tomás Montes Miguel, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

—Cincuenta y siete correlativo legal: Piso sexto E, con una superficie útil de 76 metros 10 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor-estar, cocina, baño, aseo, cuatro dormitorios y terraza. Linda: Norte, piso D; Sur, calle de su situación; Este, casa de don Ángel Peña y otros, y Oeste, rellano de la escalera y piso F. Cuota de participación en los elementos comunes, 1 entero 65 centésimas por 100.

Inscrito al tomo 211, libro 144, finca 15.411.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida José Antonio el día 15 de diciembre, a las once horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 686.250 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya 3842-18-245/93, el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 24 de enero de 1995, a las once horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 24 de febrero de 1995, a las once horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación al demandado si no fuere hallado en la referida finca.

Laredo a 6 de julio de 1994.—Firma ilegible.

94/93215

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

*Expediente número 340/92*

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 340/92, se sigue juicio a instancia de don José Arturo Mazón Abascal, presidente de la comunidad de propietarios, calle José María Pereda, 87, interior, contra don Julián Alonso Redondo y esposa, doña María Cruz Aparicio Montalvo, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 20 de septiembre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 17 de octubre, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el 11 de noviembre, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 850.000 pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrá el bien sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta y concurrirse a ésta en calidad de ceder a tercero.

El bien objeto de subastas, que puede ser examinado en el domicilio de los demandados, sito en calle José María Pereda, 87, interior, 4.º I, es el siguiente:

—Vehículo «Ford», modelo Sierra, XR 4 x 4. Matrícula, S-1593-U, de color rojo. Matriculado en el año 1989.

Tipo de la subasta, 850.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 20 de junio de 1994.—La secretaria, Araceli Contreras García.

94/92921

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 848/93*

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de don Miguel Ruiz Gómez, contra la empresa «Estrellas de la Vigilancia, S. L.» con el número 848/93, ejecución número 287/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Estrellas de la Vigilancia, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 148.284 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Estrellas de la Vigilancia, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 4 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/89647

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número UMAC*

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de rescisión seguidos a instancia de don Arsenio Ramón Robles Díaz, contra la empresa «Boxpal PVC, S. L.» con el número UMAC, ejecución número 52/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Boxpal PVC, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 983.353 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Boxpal PVC, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 29 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/89648

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente números 702-703/94*

Don Jesús Rodríguez Oñate, secretario suplente del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos números 702 y 703/94 acumulados, seguidos a instancias de don José Ignacio García Ugalde y don Nicanor Vega Soto, contra don Juan Manuel Portugués Lamadrid, en reclamación de rescisión, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Ignacio García Ugalde y don Nicanor Vega Soto, contra la empresa de don Juan Manuel Portugués Lamadrid, debo declarar y declaro nulo el despido de los actores, acaecido el 18 de abril de 1994, condenando al demandado a la readmisión de los actores en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, debiendo la parte demandada satisfacer a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere el demandado del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya número 54620000650703/94, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta, y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, de don Juan Manuel Portugués Lamadrid, actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 7 de julio de 1994.—El secretario suplente, Jesús Rodríguez Oñate.

94/89577

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 1.657/93*

Doña Eloísa Alonso García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Antonio Úbeda García, contra otros y «Canterra, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 22 de noviembre, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Canterra, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 7 de julio de 1994.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

94/91815

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 200/94*

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución 200/94, seguido a instancia

de don José Luis Rucandio Cortiguera contra la demandada «Construcciones García González, S. C.» se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Construcciones García González, S. C.», don J. L. García y doña Carmen González suficientes para cubrir la cantidad de 215.679 pesetas, en concepto de principal, con más la de 55.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución, procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Construcciones García González, S. C.», don J. L. García y doña Carmen González, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 5 de julio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

94/89182

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958